

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL”.- CG200/2006.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- CG200/2006.

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL”.**

**Antecedentes**

- I. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada “AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL”, su registro como Agrupación Política Nacional. Dicha Resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día quince de junio de dos mil cinco.
- II. En sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, el Consejo General se pronunció sobre la procedencia constitucional y legal a las modificaciones de los Estatutos de la “AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL”, en los términos siguientes:

**“Resolución**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los “Estatutos” de la Agrupación Política Nacional denominada “AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL”, conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional celebrada el veintisiete de agosto de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

**Segundo.-** Se ordena a la agrupación política nacional para que, una vez concluido el actual proceso electoral federal, presente la reforma estatutaria referida en el considerando 10 de la presente resolución, en los términos y plazos señalados por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Tercero.** Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Cuarto.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 269 y 270, en atención a lo referido en los considerandos 4, 10, 11 y 12 del presente Instrumento.

**Quinto.-** Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Sexto.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.”

- III. En atención a lo mandatado por el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral en los puntos resolutiveos antes transcritos, mediante oficios 010/ALPJS/2006, 011/ALPJS/2006 y 012/ALPJS/2006, de fechas diecinueve de septiembre, los dos primeros, y veinticinco de octubre, el último, todos del año dos mil seis, recibidos los días veintiuno de septiembre y veintisiete de octubre del presente año, respectivamente, la Agrupación Política Nacional denominada “AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL”, a través de la Presidenta del Comité Directivo Nacional, Licenciada Evangelina Paredes Zamora, entregó la documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día dieciséis de septiembre del año en curso, consistente en Convocatoria, acta privada de la Asamblea Nacional y Lista de asistencia a dicho acto.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y su Consejo General está facultado para conocer y resolver sobre la procedencia legal y constitucional de las modificaciones a los Estatutos de la “AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL”, toda vez que cuenta entre sus atribuciones la de vigilar que las actividades de las Agrupaciones Políticas se desarrollen con apego al Código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetas, de conformidad con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera correlacionada con los artículos 68 y 82, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Que el resolutiveo **Segundo** de la Resolución del Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, señalado en el Antecedente II del presente instrumento jurídico, ordena a la agrupación que “...una vez concluido el actual proceso electoral federal, presente la reforma estatutaria referida en el considerando 10 de la presente resolución...” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que resuelva sobre la procedencia constitucional y legal de la misma.

3. Que la Licenciada Evangelina Paredes Zamora, en su carácter de Presidenta de la “AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL”, se encuentra legalmente facultada para representar a la agrupación, de conformidad con los registros que obran en los archivos del Instituto Federal Electoral y tal como lo establecen las disposiciones estatutarias que rigen la vida interna de la Agrupación Política.

4. Que en acatamiento a la Resolución en comento, la Agrupación Política Nacional denominada “AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL”, a través de su Representante Legal, la Lic. Evangelina Paredes Zamora, remitió mediante oficios 011/ALPJS/2006 y 012/ALPJS/2006, de fechas diecinueve de septiembre y veintisiete de octubre del año en curso, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional de esa agrupación, celebrada el día dieciséis de septiembre de dos mil seis. Asimismo, entregó la documentación referida en el Antecedente III del presente instrumento.

5. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

6. Que las modificaciones realizadas el día dieciséis de septiembre de dos mil seis por la Asamblea Nacional, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada agrupación, tal y como lo establece el artículo 13 de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha veintiuno de septiembre de dos mil seis, mediante oficio 010/ALPJS/2006; por lo que se considera que se comunicó la modificación dentro del plazo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la parte final de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud

que, según lo establece el considerando 10 de la Resolución del Consejo General en cuestión, en los documentos presentados el día veintitrés de septiembre y veinticuatro de octubre de dos mil cinco, si bien los Estatutos presentados por la Agrupación Política Nacional no contravienen preceptos legales, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente. A mayor abundamiento, se cita, en su parte respectiva, el considerando referido:

“10. Que no obstante lo anterior, la multireferida resolución de fecha doce de mayo del año en curso, específicamente en el considerando 14 señala que en los estatutos presentados para la obtención del registro en enero de dos mil cinco **“no se establecen las causas de incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación”**, omisión que persiste en el proyecto de estatutos motivo de la presente resolución. En consecuencia, no puede considerarse que la agrupación haya cumplido a cabalidad con la citada resolución emitida por este Consejo General.”

8. Que, en ese sentido, la Agrupación Política Nacional, como modificaciones a sus Estatutos, presenta la adición de un Título Octavo, denominado “De las Incompatibilidades”, el cual contiene un único artículo, marcado con el numeral 36, y un artículo Unico Transitorio a los Estatutos de la misma y que a la letra indican:

“TITULO OCTAVO,

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 36.

Los miembros de la Agrupación trabajarán bajo el principio de incompatibilidad de cargos y la limitación de mandatos a todos los niveles.

Ningún dirigente estatal o nacional de la Asociación podrá ocupar de manera simultánea dos o más puestos directivos en los órganos de un mismo nivel ya sean nacionales y/o estatales de la misma agrupación.

En el caso de los dirigentes Estatales, podrán acceder a un cargo de diferente nivel con el 75% de los votos de la asamblea correspondiente, con renuncia al cargo, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de sesenta días.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente adición a los estatutos tendrá con efectos retroactivos al surgimiento de la Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social, APN., así como al día siguiente de la firma de la presente acta de asamblea.”

9. Que de lo anteriormente expuesto, se desprende que la adición a los Estatutos de la Agrupación Política justiprecian tanto el mandato de este Consejo General expresado en la multireferida Resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, así como lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia a la que se ha hecho mención, incorporando a la normatividad interna el principio de incompatibilidad de cargos dentro de la Agrupación Política Nacional. Dicho principio se hace consistir en que ningún afiliado puede ocupar de manera simultánea dos o más cargos dentro de los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional, aunque sean de distinto nivel, por lo que resulta procedente su aprobación y respectiva declaratoria relativa a la constitucionalidad y legalidad de dicha reforma.

10. Que no obstante el contenido del artículo Unico Transitorio de la modificación estatutaria de la Agrupación Política, este enunciado no contraviene el sentido del artículo 38, párrafo 1, inciso I), parte *in fine*, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de que las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, toda vez que lo que ahí se pretende, en uso de su libertad de autoorganización, es armonizar las actividades de la Agrupación Política Nacional, desde que obtuvo su registro, con el principio de incompatibilidad de cargos que esta Autoridad Electoral le ordenó incorporar a su normatividad interna, y en ningún momento atenta, perjudica o menoscaba los derechos de sus afiliados.

11. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexo UNO denominado “Estatutos” en dieciocho fojas útiles, así como anexo DOS denominado “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de

los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL”, en una foja útil, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

12. Que toda vez que la Agrupación Política Nacional denominada “AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL” cumplió en tiempo y forma con lo dispuesto en el punto resolutivo Segundo de la Resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, queda sin efecto el apercibimiento anotado en el punto Tercero de la misma Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4, 35, párrafo 1 inciso a), 89, párrafo 1, inciso u), 269 y 270 todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

#### **Resolución**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los “Estatutos” de la Agrupación Política Nacional denominada “AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL”, conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional, celebrada el dieciséis de septiembre de dos mil seis, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

**Segundo.-** Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

**ESTATUTOS**  
**DE LA AGRUPACION LIBRE**  
**DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL**

**TITULO PRIMERO**  
**PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**ARTICULO 1.-** ORIENTADOS POR EL PRINCIPIO RECTOR DE LA JUSTICIA SOCIAL, LOS MILITANTES, HOMBRES Y MUJERES, JOVENES Y ANCIANOS PROPONEN EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL GENERO HUMANO, LA PROSPERIDAD NACIONAL FUNDADA EN EL DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD MEXICANA, A PARTIR DE LA JUSTICIA SOCIAL, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y UNA ADECUADA DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA, ASI COMO LA VIGENCIA DEL ESTADO DE DERECHO Y LA IMPARTICION DE JUSTICIA PRONTA, IMPARCIAL EXPEDITA, Y DE BIEN COMUN, MOTIVOS POR LOS QUE SE HAN ASOCIADO PARA CONSTITUIR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL”.

**ARTICULO 2.-** LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, BUSCA DESARROLLAR, ENRIQUECER Y EDUCAR AL PUEBLO MEXICANO CONSIDERANDO EL PROGRAMA DE ACCION Y LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, ENMARCADOS EN EL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA, LA CULTURA POLITICA Y LA CREACION DE UNA VERDADERA OPINION PUBLICA, CRITICA, REFLEXIVA, ANALITICA Y SOBRE TODO CON INFORMACION COMPLETA. ADEMÁS DE FOMENTAR LA PARTICIPACION EN LA VIDA CIVICA Y LA FORMACION JUSTA Y SOCIAL DENTRO DE LA POLITICA EN SUS AFILIADOS, SIMPATIZANTES COMO EN LA POBLACION EN GENERAL.

LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, BUSCARA TAMBIEN LA REALIZACION DE TODA CLASE DE ESTUDIOS, INVESTIGACION Y ANALISIS SOBRE CUESTIONES POLITICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES QUE CONTRIBUYAN A UN MAYOR CONOCIMIENTO DE LA SITUACION REAL DEL PAIS, ASUMIENDO EL COMPROMISO DE HACERLO LLEGAR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS.

ESTA AGRUPACION NO SE ANTEPONE NI FAVORECE EL ANTIPARTIDISMO Y ENTENDEMOS QUE EL DESARROLLO Y DIFUSION DE LAS IDEAS DE JUSTICIA DEBERA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE OPCIONES PARTIDARIAS DE JUSTICIA SOCIAL, NO SE TRATA DE CONSTRUIR UN NUEVO PARTIDO SINO COMO LA LEY LO SEÑALA EN LO RELATIVO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE DEBEMOS CONSTRUIRNOS COMO UNA FORMA DE ASOCIACION QUE COADYUVE AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA INVITANDO A LOS PARTIDARIOS DE LA JUSTICIA ORGANIZADOS QUE QUIERAN HACER APORTACION PARA CONSTRUIR CON SUS IDEAS UN PAIS CON DESARROLLO Y JUSTICIA PARA TODOS.

**TITULO SEGUNDO**  
**LEMA Y EMBLEMA**

**ARTICULO 3.-** EL LEMA QUE SE ADOPTA PARA EXPONERLO A LA CIUDADANIA EN GENERAL ES “JUSTICIA PARA TODOS LOS MEXICANOS”, MISMA QUE ENCIERRA LAS ASPIRACIONES QUE DURANTE MUCHO TIEMPO NO SE HAN CRISTALIZADO Y QUE A TRAVES DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, SE HAGA POSIBLE.

**ARTICULO 4.-** EL EMBLEMA DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, CONSISTE EN UN RECUADRO CON UNA BALANZA AL CENTRO DE COLOR NEGRO Y LAS INICIALES A L EN LA PARTE SUPERIOR DEL GANCHO ASI COMO LAS INICIALES PJS REPARTIDAS DE IZQUIERDA A DERECHA TODAS EN COLOR ROJO, LA LETRA P EN LA PESA DEL LADO IZQUIERDO, LA LETRA J EN EL CENTRO UBICADA EN EL PIE DE LA BALANZA Y LA LETRA S EN LA PESA DEL LADO DERECHO, DE IGUAL FORMA EN LA PARTE INFERIOR DEL RECUADRO LA LEYENDA “AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL”. EN COLOR ROJO.

**TITULO TERCERO**  
**DE LA AFILIACION DE LOS SOCIOS O MIEMBROS**

**ARTICULO 5.-** LA AFILIACION DE LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA SERA DE MANERA INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA. PODRAN INTEGRARSE A LA AGRUPACION LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA MAYORES DE 16 AÑOS QUE ACEPTEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS, ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCION Y REGLAMENTO DE LA, AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL. LA AFILIACION SE SOLICITARA DE MANERA ESCRITA, LA CUAL DEBERA REVISARSE Y, EN SU CASO, ACEPTARSE POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES. LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, CONTARA CON UN REGISTRO NACIONAL DE AFILIACION.

TODA DECISION DE ASOCIACION A LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA ES LIBRE INDIVIDUAL Y VOLUNTARIA, TODOS Y CADA UNO DE SUS MIEMBROS DEBEN A SU VEZ PARTICIPAR EN ALGUN GRUPO DE BASE DE "AL PJS", AL MISMO TIEMPO LOS SOCIOS O MIEMBROS ESTAN OBLIGADOS A COOPERAR PARA EL SOSTENIMIENTO DE "AL PJS", Y A PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES VOTADAS POR MAYORIA EN SU RESPECTIVO GRUPO DE BASE, EN LOS ORGANOS DE DIRECCION, EN LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, ESTATALES Y NACIONAL EN CONSECUENCIA LA "AL PJS", IMPULSA Y ESTIMULA LA ORGANIZACION DE SUS SIMPATIZANTES ASI COMO A SUS MIEMBROS OFRECIENDOLES CANALES DE MEJOR CONOCIMIENTO EN LAS POSICIONES DE SUS DOCUMENTOS BASICOS, ASI COMO FORMACION POLITICA PARA INCREMENTAR LA PARTICIPACION Y COMPROMISO.

LA AFILIACION A LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, ES DE CARACTER INTRANSFERIBLE Y SOLO SE PIERDE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. SEPARACION VOLUNTARIA DE LA (EL) AFILIADA(O), PREVIO AVISO POR ESCRITO.
2. EXCLUSION ACORDADA EN ASAMBLEA CORRESPONDIENTE, SEGUN SU JURISDICCION, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE FIJEN EN EL REGLAMENTO DEL CASO.

LAS CAUSAS DE EXCLUSION SON LAS SIGUIENTES:

1. CUANDO LA CONDUCTA DE LA PERSONA AFILIADA(O) CONTRADIGA LAS FINALIDADES DE LA AGRUPACION Y, EN SU CASO, USE O ADMINISTRE EL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION CON FINES DE CARACTER PERSONAL.

2. POR CAUSAS DE DELITO INTENCIONAL O DOLOSO CON CONDENA POR SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. LOS ORGANOS DE DIRECCION, DE SER EL CASO, DEBERAN DETERMINAR SI EL DELITO DE QUE SE TRATE MERECE LA EXCLUSION.

LAS PERSONAS AFILIADAS QUE SE SEPARAN VOLUNTARIAMENTE O SEAN EXCLUIDAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, PERDERAN DE MANERA AUTOMATICA TODOS LO DERECHOS Y PRERROGATIVAS ADQUIRIDAS.

**ARTICULO 6.-** PARA LA ACEPTACION DE NUEVOS MIEMBROS CON PLENOS DERECHOS ESTOS SERAN ACEPTADOS MEDIANTE LA VOTACION MAYORITARIA DE LOS MIEMBROS O SOCIOS DE LOS GRUPOS DE BASE Y COMITES MUNICIPAL, ESTATAL, Y NACIONAL.

SERAN BENEFICIADOS LOS MIEMBROS ACTIVOS QUE CUMPLAN LOS PRESENTES ESTATUTOS CON:

A).- DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS DE SU JURISDICCION ASI COMO EN LAS QUE SEA DELEGADO.

B).- ES UN DERECHO VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS ORGANOS DE DIRECCION MUNICIPAL, ESTATAL O NACIONAL CON LOS REQUISITOS QUE MARCAN ESTOS ESTATUTOS, O LOS QUE EMITA LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

C).- LA PARTICIPACION PERSONAL O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS MUNICIPALES, ESTATALES O NACIONALES, SEGUN LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL.

D).- DECIDIR CON LA PARTICIPACION A TRAVES DE LOS DELEGADOS O PERSONAL PARA LA MODIFICACION O ADECUACION DE LOS DOCUMENTOS BASICOS, ASI MISMO EN LA ELECCION Y RENOVACION DE LAS DIRIGENCIAS EN SU NIVEL MUNICIPAL, ESTATAL O NACIONAL.

**TITULO CUARTO**  
**DE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES, ESTATALES Y NACIONALES**

**ARTICULO 6.- BIS** LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS PARA LA INTEGRACION Y RENOVACION DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, ASI COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS.

EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL

EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL ES EL ORGANO QUE REPRESENTA Y COORDINA A LA AGRUPACION, ACTUA EN SU NOMBRE Y EJECUTA LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y DE LA COMISION DE DISCIPLINA.

LAS (OS) INTEGRANTES DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DURARAN EN SUS CARGOS CUATRO AÑOS.

LA AGRUPACION TENDERA A LA PARIDAD Y GARANTIZARA POR LO MENOS, QUE EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL NO ESTE INTEGRADO POR MAS DEL 60% DE SUS MIEMBROS, DE UN SOLO SEXO.

EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, TENDRA FACULTADES PARA NOMBRAR: A LAS COMISIONES NACIONALES PERMANENTES O COYUNTURALES Y SERAN SIEMPRE ASIGNADAS ALGUNOS DE LOS CARGOS DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL.

EL COMITE DIRECTIVO DESIGNA A LA (EL) REPRESENTANTE DE CADA COMISION. CADA UNA DE LAS COMISIONES CONTARA CON FUNCIONES ESPECIFICAS QUE SERAN ESTABLECIDAS POR EL CARGO CORRESPONDIENTE, EN LOS REGLAMENTOS DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL Y LOS REGLAMENTOS PARTICULARES QUE SE EMITIRAN PARA CADA UNA DE ELLAS.

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL LAS SIGUIENTES:

- 1.- CREAR LAS COMISIONES QUE SE REQUIERAN SEGUN LAS NECESIDADES DE LA AGRUPACION.
- 2.- SUSCRIBIR ACUERDOS DE PARTICIPACION CON OTRAS ORGANIZACIONES, AGRUPACIONES O PARTIDOS POLITICOS DEL PAIS.
- 3.- SUSCRIBIR, GIRAR Y NEGOCIAR TITULOS DE CREDITO A NOMBRE DE LA AGRUPACION.
- 4.- AUTORIZAR LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA.
- 5.- ACORDAR CON LOS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION Y FINANZAS LAS PROPUESTAS DE CUOTAS MINIMAS Y MAXIMAS Y EN SU CASO, CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DEBEN APORTAR LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION Y QUE SERAN PRESENTADAS A LA ASAMBLEA NACIONAL PARA SU AUTORIZACION.
- 6.- ELABORAR DISCUTIR Y APROBAR UN REGLAMENTO INTERNO DE FINANZAS.
- 7.- DETERMINAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y AUTORIZAR LOS GASTOS DE LA AGRUPACION.
- 8.- RENDIR UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES ANTE LA COMISION DE DISCIPLINA, SI ESTA LO SOLICITA.
- 9.- RENDIR UN INFORME POR ESCRITO CADA DOS AÑOS, DE SUS ACTIVIDADES ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL O CUANDO SE LE SOLICITE.
- 10.- PREPARAR EL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION, QUE DEBERA SER APROBADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL.
- 11.- EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, ENCABEZADO POR SU PRESIDENTA (E) CONTARA CON PODER GENERAL PARA SER EJERCIDO DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA, EN PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, EN LOS TERMINOS DE LOS TRES PRIMEROS PARRAFOS DEL ARTICULO 2544 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, Y DE SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS CODIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE EJERZA DICHO PODER. DE IGUAL FORMA, CON TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 2587 DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO, Y DE SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS CODIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, PUDIENDO COMPARECER ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, PENALES, AGRARIAS, LABORALES, JUDICIALES, ELECTORALES, FEDERALES O ESTATALES.
- 12.- TENDRA AL EFECTO PODER GENERAL EN ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, PARA REPRESENTAR A LA ORGANIZACION MANDANTE A LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, FEDERALES Y ESTATALES, Y AUTORIDADES DE TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE. TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA AGRUPACION CONFORME Y PARA EFECTOS DE LOS ARTICULOS 11, 46, 47, 134 FRACCION III, 523, 692 FRACCIONES I, II Y III, 786, 787, 873 Y 874 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASIMISMO SE LE CONFIEREN FACULTADES PARA PROPONER ARREGLOS CONCILIATORIOS, CELEBRAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE LIQUIDACION; TAMBIEN PODRA ACTUAR COMO REPRESENTANTE CON CALIDAD DE ADMINISTRADOR, RESPECTO A TODA CLASE DE JUICIOS O

PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO QUE SE TRAMITEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, AL MISMO TIEMPO PODRA FORMALIZAR CONTRATOS DE TRABAJO Y RESCINDIRLOS.

13.- LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL SE REUNIRAN UNA VEZ CADA SEMESTRE PARA EVALUAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA AGRUPACION.

14.- LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL FORMULARAN SUS PROGRAMAS DE TRABAJO, MISMOS QUE SOMETERAN A LA APROBACION DEL PROPIO COMITE DIRECTIVO NACIONAL.

15.- LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DESEMPEÑARAN SUS CARGOS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE PREVIAMENTE SOMETAN A LA APROBACION DEL MISMO.

16.- EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL SE REUNIRA PERIODICAMENTE CON LAS DIRIGENCIAS ESTATALES QUE JUZGUE PERTINENTE PARA ANALIZAR LOS INFORMES Y AVANCES DE SUS ACTIVIDADES.

17.- DEFINIR LOS LINEAMIENTOS DE LA POLITICA ELECTORAL DE LA AGRUPACION EN RELACION CON LOS CONVENIOS QUE SE HAGAN CON LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LA POSTULACION DE CANDIDATA(O) S A PUESTOS DE ELECCION POPULAR.

18.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

SON FACULTADES DE LA (EL) PRESIDENTA (E) DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL:

1.- REPRESENTAR A LA AGRUPACION ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES E INSTITUCIONES, CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, PLEITOS Y COBRANZAS, PARA FORMULAR QUERELLAS, DENUNCIAS, INTERPONER DEMANDAS Y EN SI TODAS AQUELLAS FACULTADES DE REPRESENTACION DE LA AGRUPACION. ASI COMO ASAMBLEAS ESTATALES PARA NOMBRAR LAS DIRIGENCIAS CORRESPONDIENTES, EN LOS CASOS DONDE NO EXISTA QUIEN PUEDA HACERLO. NOMBRE NUCLEOS PROMOTORES DONDE NO EXISTAN.

2.- GARANTIZAR QUE SE CUMPLAN LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL, ASI COMO COORDINAR LOS TRABAJOS DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL Y LAS COMISIONES NACIONALES QUE ESTE DECIDA CREAR BAJO SU RESPONSABILIDAD.

3.- PRESIDIR LAS REUNIONES DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL.

4.- CITAR A REUNIONES DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL PARA TRATAR ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y EFECTUAR SUS ACUERDOS.

5.- NOMBRAR REPRESENTANTES A TODO TIPO DE ACTOS Y CEREMONIAS A LAS QUE SEA INVITADA LA AGRUPACION.

6.- ELABORAR LA PROPUESTA DE COMO SE ENCOMIENDAN LA CUSTODIA Y DISTRIBUCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DEMAS BIENES Y ENSERES DE LA AGRUPACION, PARA QUE SEA DECIDIDA POR EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL.

7.- EXIGIR LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LOS DEPOSITARIOS POR EL MAL USO DESTRUCCION O DISPOSICION INDEBIDA DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y DEMAS BIENES Y ENSERES DE LA AGRUPACION.

8.- EN CASOS DE EXCEPCION Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CONVOCAR AL ORGANO COMPETENTE, TOMAR, JUNTO CON AL MENOS DOS INTEGRANTES DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, LAS DECISIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA AGRUPACION, BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, DEBIENDO INFORMAR EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD AL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, PARA QUE ESTE ADOPTA SUS MEDIDAS CORRESPONDIENTES.

9.- NOMBRAR AL COMISIONADO DE LA AGRUPACION, DE SER EL CASO, ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

10.- NOMBRAR REPRESENTANTES A TODO TIPO DE ACTOS Y CEREMONIAS A LAS QUE SEA INVITADA A LA AGRUPACION, EN EL CASO DE QUE EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL NO LO HAYA HECHO

11.- NOMBRAR A LA SECRETARIA DE FINANZAS O RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO Y DARLO A CONOCER ANTE LOS ORGANOS DEL IFE Y ANTE QUIEN SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

12.- PRESIDIR LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

13.- CONVOCAR A ASAMBLEAS ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA LA ELECCION DE LA(O)S CANDIDATA(O)S A DIVERSOS PUESTOS Y CARGOS DE ELECCION, CUANDO NO EXISTAN LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES MARCADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

14.- EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE NORME EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CADA SECRETARIA CON BASE EN EL REGLAMENTO NACIONAL.

LA (EL) PRESIDENTA (E) DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DURARA EN SU CARGO CUATRO AÑOS.

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES LAS SIGUIENTES:

1.- CON LA APROBACION DEL 50% MAS 1 DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL AUTORIZAR LA CONVOCATORIA Y EL PROCEDIMIENTO DEMOCRATICO PARA LA ASAMBLEA ESTATAL, EL CUAL SERA REMITIDO AL COMITE DIRECTIVO NACIONAL A TRAVES DE LA SECRETARIA GENERAL, PARA SU INFORMACION Y DIFUSION.

2.- RESOLVER, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, LOS PROGRAMAS DE ACCION APROBADOS EN LAS ASAMBLEAS NACIONAL Y ESTATAL.

3.- LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL SE REUNIRAN POR LO MENOS CADA TRES MESES PARA CONOCER Y APROBAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LLEVAR ACABO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA AGRUPACION.

4.- AUXILIAR Y ASESORAR AL COMITE DIRECTIVO NACIONAL EN LA COORDINACION Y REALIZACION DE LOS EVENTOS DE LA AGRUPACION EN SUS RESPECTIVOS ESTADOS.

5.- REPRESENTAR A LA AGRUPACION EN SUS JURISDICCIONES.

6.- PRESENTAR ANUALMENTE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y DE CAMPAÑAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ANTE EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL.

7.- CONVOCAR ASAMBLEAS PARA LA RENOVACION Y ELECCION DE LOS CARGOS DE DIRECCION.

LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA (EL) PRESIDENTA (E) DEL COMITE ESTATAL SON LAS SIGUIENTES:

1.- PROPONER AL COMITE DIRECTIVO ESTATAL PERSONAS RESPONSABLES DEL USO Y DESTINO DE LOS VEHICULOS, MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DE LA AGRUPACION QUE LES SEAN ENCOMENDADOS EN CUSTODIA, QUEDANDO OBLIGADOS AL PAGO DE LA REPARACION TOTAL DEL DAÑO, EN LOS CASOS DE ABUSO, DESCUIDO O NEGLIGENCIA.

2.- LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS Y PROVISIONALES DE LA(O)S PRESIDENTA(E)S DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES SERAN CUBIERTAS POR LA(O)S VICEPRESIDENTA(E)S RESPECTIVOS.

3.- LA AUSENCIA DEFINITIVA DE LA(O)S PRESIDENTAS(ES) DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES SERA CUBIERTA POR LA (LOS) VICEPRESIDENTA(E)S ESTATALES, HASTA QUE SE REUNA LA ASAMBLEA RESPECTIVA PARA NOMBRAR NUEVA(O) PRESIDENTA(E), CONFORME AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

LA (O)S PRESIDENTAS (ES) DE LOS COMITES DIRECTIVOS DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS.

LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES SON LA AUTORIDAD SUPREMA DENTRO DEL MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA Y ESTAN INTEGRADAS POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

1.- LA (EL) PRESIDENTA (E) DEL COMITE MUNICIPAL.

2.- LA (EL) VICEPRESIDENTA (E) DEL COMITE MUNICIPAL.

3.- LAS(OS) AFILIADOS A DIVERSA, AGRUPACION DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, CON REGISTRO ACTUALIZADO.

LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES SE REUNIRAN ANUALMENTE. LAS QUE TENGAN CARACTER DE EXTRAORDINARIAS PODRAN SER CONVOCADAS POR EL COMITE MUNICIPAL O POR EL 50% MAS 1 DE LAS (LOS) AFILIADAS (OS) INSCRITOS EN EL REGISTRO ACTUALIZADO, QUE ASISTA A LA ASAMBLEA. LA CONVOCATORIA PUBLICA DEBERA REALIZARSE CON UN MES DE ANTICIPACION PARA ASAMBLEAS ORDINARIAS Y CON UN MINIMO DE 15 DIAS PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

PARA QUE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS TENGAN VALIDEZ, EN LA PRIMERA CONVOCATORIA EL QUORUM LEGAL SERA DEL 10% DEL REGISTRO DE AFILIADAS Y AFILIADOS; EN

SEGUNDA CONVOCATORIA SE REQUERIRA COMO MINIMO LA ASISTENCIA DEL COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL.

LOS COMITES MUNICIPALES

LOS COMITES MUNICIPALES SE INTEGRAN POR:

1.- LA (EL) PRESIDENTA (E).

2.- LA (EL) VICEPRESIDENTA (E).

3.- LAS O LOS REPRESENTANTES DE LAS SECRETARIAS QUE ESTOS ESTATUTOS MARCA PARA EL COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL QUE SE CONSIDERE PERTINENTES.

LA (EL) PRESIDENTE(A) Y LA (EL) VICEPRESIDENTA (E) DE LOS COMITES MUNICIPALES Y DELEGACIONALES Y LA(O)S SECRETARIA(O)S QUE LA ASAMBLEA CONSIDERE PERTINENTES, SE ELEGIRAN EN VOTACION UNIVERSAL, SECRETA Y DIRECTA EN MAYORIA SIMPLE DEL 50% MAS 1 DE LOS PRESENTES EN LAS ASAMBLEAS EXPRESAMENTE CONVOCADAS PARA ESTE FIN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN ESTOS ESTATUTOS.

LAS(OS) PRESIDENTAS(ES) DE LOS COMITES MUNICIPALES O DISTRITALES DURARAN EN SU CARGO DOS AÑOS.

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITES MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

1.- PROPONER Y EN SU CASO INFORMAR AL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DE LOS TEMAS O ACONTECIMIENTOS QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DE SUS MUNICIPIOS.

2.- RESOLVER, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, LOS PROGRAMAS DE ACCION APROBADOS EN LAS ASAMBLEAS NACIONAL O ESTATALES.

3.- AUXILIAR Y ASESORAR AL COMITE DIRECTIVO ESTATAL EN LA COORDINACION Y REALIZACION DE LOS EVENTOS DE LA AGRUPACION EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS.

4.- PRESENTAR ANUALMENTE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y DE CAMPAÑAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ANTE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES.

5.- CON LA APROBACION DEL 50% MAS 1 DE LA(O)S ASISTENTES DEL COMITE MUNICIPAL AUTORIZARA LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA MUNICIPAL LA CUAL SERA REMITIDA PARA SU INFORMACION AL COMITE DIRECTIVO ESTATAL.

6.- LA(O)S INTEGRANTES DEL COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL SE REUNIRAN POR LO MENOS CADA DOS MESES PARA CONOCER Y APROBAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LLEVAR ACABO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA AGRUPACION.

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA (EL) PRESIDENTA (E) DEL COMITE MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

1.- GARANTIZAR QUE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES SE CUMPLAN, ASI COMO COORDINAR LOS TRABAJOS DEL COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES QUE ESTOS DECIDAN CREAR Y QUE QUEDEN BAJO SU RESPONSABILIDAD.

2.- PROPONER UN REGLAMENTO QUE NORME EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CADA SECRETARIA MUNICIPAL CON BASE EN LOS REGLAMENTOS ESTATALES.

3.- HACER UNA PROPUESTA AL COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL ACERCA DEL USO Y DESTINO DE LOS VEHICULOS MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LA AGRUPACION QUE LES SEAN ENCOMENDADOS EN CUSTODIA, QUEDANDO OBLIGADOS AL PAGO DE LA REPARACION DEL DAÑO TOTAL, EN LOS CASOS DE ABUSO, DESCUIDO O NEGLIGENCIA.

4.- LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS Y PROVISIONALES DE LA(O)S PRESIDENTA(E)S DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES SERAN CUBIERTAS POR LA(O)S VICEPRESIDENTA(E)S RESPECTIVOS.

5.- LA AUSENCIA DEFINITIVA DE LA(O)S PRESIDENTA(E)S DE LOS COMITES MUNICIPALES SERA CUBIERTA POR QUIEN DESIGNE LA (EL) PRESIDENTA(E) DE LA COMISION DE DISCIPLINA, HASTA QUE SE REUNA LA ASAMBLEA RESPECTIVA PARA NOMBRAR NUEVA(O) PRESIDENTA(E), CONFORME AL REGLAMENTO.

**ARTICULO 7.-** ES OBLIGACION DE LOS COMITES MUNICIPALES, ESTATALES Y DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA DECLARACION DE PRINCIPIOS EL PROGRAMA

DE ACCION Y LOS ESTATUTOS GENERALES DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL.

**ARTICULO 8.-** EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL TENDRA LA OBLIGACION DE NOMBRAR UN RESPONSABLE EN LA ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS ASI COMO ADMINISTRAR LOS BIENES PATRIMONIALES Y ECONOMICOS DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, ASI COMO ELABORAR LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA COMO LO MARCA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE).

#### **TITULO QUINTO**

#### **ORGANIZACION DE LOS PUEBLOS, MUNICIPIOS Y ESTADOS**

**ARTICULO 9.-** TODOS LOS GRUPOS DE BASE QUEDARAN CONSTITUIDOS POR LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL EN UNA MISMA LOCALIDAD O POR SER COMPAÑEROS DE UN MISMO TRABAJO COMO COINCIDENCIA Y CONSECUENCIA DE VIVIR EN UN MISMO PUEBLO O COLONIA, ESTOS GRUPOS DEBERAN SER RECONOCIDOS POR EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, A TRAVES DE LA INFORMACION Y PADRONES QUE MUESTREN LOS COMITES MUNICIPALES Y ESTATALES YA QUE ES FACULTAD DE LOS MISMOS.

**ARTICULO 10.-** LA ASAMBLEA EN PLENO DE LOS MIEMBROS DE CUALQUIER GRUPO REPRESENTA LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL EN LA LOCALIDAD DE QUE SE TRATE Y DEBE REUNIRSE, CUANTAS VECES SEAN DE DIRECCION, ESTO CON LA FINALIDAD DE COORDINAR ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION EN LA MISMA LOCALIDAD DE QUE SE TRATE POR MEDIO DE LOS ORGANOS DE SU DIRIGENCIA CORRESPONDIENTE O PERSONA RESPONSABLE CON CARGO ESPECIFICO.

PARA TENER VALIDEZ UNA ASAMBLEA EN PLENO DEBERA ASISTIR POR LO MENOS EL 50% MAS UNO DE LOS DELEGADOS ACREDITADOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS INTERNOS EN LA AGRUPACION DE "AL PJS" Y LOS ACUERDOS SERAN APROBADOS POR MAYORIA SIMPLE Y SON OBLIGATORIOS PARA TODOS SUS MIEMBROS.

**ARTICULO 11.-** LOS GRUPOS DE BASE, ELEGIRAN UN COMITE DIRECTIVO, ESTE DEBERA REUNIRSE REGULARMENTE Y SE ENCARGA DE ORGANIZAR, COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES PLANEADAS ADEMAS LLEVARA LAS ACTAS DE LAS REUNIONES Y ADMINISTRARA LAS FINANZAS, ESTOS ENVIARAN CUOTAS EN APOYO A LA DIRIGENCIA CORRESPONDIENTE Y SE VINCULARAN CON LAS DIRIGENCIAS MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL.

ESTOS COMITES PUEDEN NOMBRAR DIFUSORES PUBLICOS DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL EN SU LOCALIDAD, ASI MISMO LOS GRUPOS DE BASE EN ACUERDO CON EL COMITE MUNICIPAL TENDRAN FACULTAD PARA CREAR EQUIPOS DE TRABAJO CON RESPONSABILIDADES PRECISAS QUE SE REQUIERAN PARA QUE ASI EXISTA DESEMPEÑO EN LAS TAREAS DE LA LOCALIDAD. PUEDEN ELEGIR UN ORGANIZADOR QUE SEA MIEMBRO DEL COMITE MUNICIPAL PUES SE HARA RESPONSABLE DE COORDINAR Y ORGANIZAR TODAS LAS AREAS.

ESTE COMITE DE IGUAL FORMA RESPONDERA PARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS GRUPOS DE BASE EXISTAN TEMAS RELATIVOS A LOS MOVIMIENTOS DE LAS SECCIONES DE LA LOCALIDAD O DEL MUNICIPIO EN EL CUAL SE PARTICIPE, Y DE ESTA FORMA EXISTA INFORMACION Y ANALISIS DE LA SITUACION POLITICA COMO DE LA POSICION Y PARTICIPACION DE LOS MIEMBROS DE LA "AL PJS."

**ARTICULO 12.-** EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y SUS MUNICIPIOS DONDE EXISTAN MAS DE DOS GRUPOS O COMITES LA DIRIGENCIA ESTATAL CONVOCARA A LOS GRUPOS DE BASE EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE A FIN QUE TODOS PARTICIPEN PARA ELEGIR UN SOLO COMITE MUNICIPAL, DE FORMA ANALOGA SI EN UN ESTADO HUBIERA DOS GRUPOS SIMILARES O MAS LA DIRIGENCIA NACIONAL CONVOCARA A TODOS LOS GRUPOS PARA ELEGIR UNA SOLA DIRIGENCIA ESTATAL YA QUE EL TIEMPO DE DURACION EN EL CARGO PARA EL COMITE DE GRUPO DE BASE Y DE COMITE MUNICIPAL, SERA DE DOS AÑOS, PARA EL ESTATAL DE TRES AÑOS Y PARA EL NACIONAL DE CUATRO AÑOS.

LOS COMITES ELECTOS EN DICHAS ASAMBLEAS SERAN LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL EN SU AREA CORRESPONDIENTE Y LOS PERIODOS EN QUE TENGAN VIGENCIA ANTES DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA LA CUAL SERAN CAMBIADOS, ESTOS COMITES PUEDEN NOMBRAR COMISIONES O RESPONSABLES CON FUNCION PRECISA QUE CONSIDEREN NECESARIA PARA DESEMPEÑAR SUS TAREAS.

**TITULO SEXTO****ASAMBLEAS Y ORGANISMOS DE DIRECCION NACIONAL**

**ARTICULO 13.-** LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, ES LA MAXIMA AUTORIDAD Y ES SUPREMA INSTANCIA EN DECISION Y APELACION LAS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS SUS MIEMBROS.

LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN ASAMBLEAS U ORGANOS EQUIVALENTES SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INVCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL ADEMAS DE LAS QUE SEÑALAN OTROS ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS SER EL MAXIMO ORGANO DE REPRESENTACION; AUTORIZADA PARA MODIFICAR.

A).- DECLARACION DE PRINCIPIOS

B).- PROGRAMA DE ACCION

C).- ESTATUTOS

DE IGUAL FORMA ES LA UNICA FACULTADA PARA ELEGIR, SUSTITUIR, RENOVAR PARCIAL O TOTAL AL COMITE DIRECTIVO NACIONAL ASI COMO ACORDAR LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL. ASI TAMBIEN CAMBIAR SU CARACTER DE AGRUPACION POLITICA NACIONAL O EN SU DEFECTO LA ASAMBLEA NACIONAL PUEDE RESOLVER SOBRE TEMAS AUN NO CONTEMPLADOS EN DOCUMENTOS BASICOS.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEBERA REUNIRSE POR LO MENOS CADA DOS 2 AÑOS Y LA CONVOCATORIA SERA EXPEDIDA POR EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL SEÑALANDO LOS PUNTOS A TRATAR EN EL ORDEN DEL DIA Y EN CONSECUENCIA EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL PODRA PRESENTAR UN PROYECTO DE RESOLUCIONES EN LOS PUNTOS CONVOCADOS.

LA CONVOCATORIA SE DARA A CONOCER CON 30 DIAS NATURALES DE ANTICIPACION A LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA Y ESTE TIEMPO REPRESENTA UN PERIODO PARA DISCUTIR PREPARATORIAMENTE LOS TEMAS A TRATAR EN LA ASAMBLEA CON BASE Y FUNDAMENTO EN LOS PROYECTOS QUE CIRCULARAN A TRAVES DE LOS COMITES DE TODOS LOS NIVELES POR MEDIO DE UN BOLETIN ABIERTO A LAS PROPUESTAS ESCRITAS DE SUS MIEMBROS EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL SE OBLIGARA EN PUBLICAR EL BOLETIN Y ELABORARA UN REGLAMENTO SENTANDO LAS BASES PARA LA DISCUSION Y ELECCION DE LOS DELEGADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA NACIONAL.

LA ELECCION DE DELEGADOS.- ESTA SERA A TRAVES DE UNA REPRESENTACION Y SERA IGUAL PARA TODOS LOS ORGANOS DE LOS COMITES DE BASE RESPETANDO LA REPRESENTACION PROPORCIONAL POR SU PARTICIPACION CONSTANTE DE MIEMBROS ACTIVOS. Y CONFORME A LOS PADRONES VIGENTES EN CADA COMITE DEL NIVEL QUE SE TRATE.

EN EL MARCO ANTERIOR SE ADAPTARAN A LAS CONDICIONES EN FORMA RESPETUOSA A LOS DERECHOS DEMOCRATICOS DE LOS MIEMBROS DE "AL PJS",. QUE PERTENEZCAN A LOS PUEBLOS INDIGENAS, PUDIENDO PROPORCIONAR TRADUCTORES, DE SUS LENGUAS O DIALECTOS AL ESPAÑOL Y VICEVERSA, RESPETANDO SUS USOS Y COSTUMBRES DE SU COMUNIDADES QUE COINCIDAN CON EL OBJETIVO ANTES MENCIONADO.

LA ASAMBLEA NACIONAL QUEDARA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CUANDO EXISTA EL 50% MAS UNO DE LOS DELEGADOS ELECTOS EN SUS RESPECTIVAS ENTIDADES Y REGISTRADAS EN TIEMPO Y FORMA Y ESTOS TENDRAN DERECHO A VOZ Y VOTO. LA ASAMBLEA NACIONAL ADOPTARA SUS DECISIONES POR MAYORIA SIMPLE A EXCEPCION DE MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS PARA CUAL SE REQUIERE APROBARSE POR LO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DELEGADOS EXISTENTES.

ESTOS CRITERIOS SON APLICABLES EN TODOS LOS NIVELES DE JERARQUIA PARA LA CELEBRACION DE SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS.

**ARTICULO 14.-** CUANDO EL PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL NO CONVOCARA EN TIEMPO Y FORMA POR CUALQUIER CAUSA ESTA FACULTAD SE OTORGA AL 50 % MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ESTEN EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, TODOS LOS GRUPOS DE BASE, COMITES MUNICIPALES Y ESTATALES DEBERAN COADYUVAR PARA EL DESARROLLO DE LA ENCOMIENDA DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y LOS CONVOCANTES DEBERAN EMITIR LAS REGLAS RESPECTIVAS.

### **COMITE DIRECTIVO NACIONAL**

**ARTICULO 15.-** LA ASAMBLEA NACIONAL SE ENCARGARA DE NOMBRAR EN ELECCION UN COMITE DIRECTIVO NACIONAL, Y ESTE ES LA MAXIMA AUTORIDAD EN EL PERIODO DE 4 AÑOS, EN QUE FUE NOMBRADO, ESTE ORGANO PUEDE INCORPORAR EN SU INTERIOR A OTROS MIEMBROS SIEMPRE Y CUANDO SE DESARROLLE PROCESO DE FUSION CON OTRAS AGRUPACIONES EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL ES EL ORGANO RESPONSABLE DE LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y SOLO ANTE ESTA TENDRA RESPONSABILIDAD DE RESPONDER DE SUS DECISIONES. Y DE ENTRE SUS MIEMBROS ELEGIRA SECRETARIOS Y ENCARGADOS A PUESTOS DE DIRECCION NACIONAL CON TAREAS PRECISAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA “AL PJS” ADEMÁS DE LOS QUE EL COFIPE SEÑALE.

DEBERA REUNIRSE POR LO MENOS UNA VEZ CADA DOS MESES Y ADOPTAR SUS DECISIONES POR MAYORIA SIMPLE. LOS INTEGRANTES DEL COMITE NACIONAL ESTAN OBLIGADOS A ACUDIR A LAS REUNIONES PROGRAMADAS, ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, Y ESPECIALES, Y LAS DECISIONES SOLO PODRAN SER APELADAS ANTE UNA ASAMBLEA NACIONAL EN TANTO DEBERAN SER EJECUTADAS Y APLICADAS INMEDIATAMENTE POR TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE “AL PJS”.

EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL SE OBLIGARA EN PUBLICAR UNA REVISTA CON EL TITULO DE “AL PJS” Y TODOS SUS MIEMBROS LO DIFUNDIRAN, ASI MISMO SE OBLIGARAN DE CREAR LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE DIFUSION, PARA DEDICAR RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS EN EL DESARROLLO EDUCACIONAL DE LOS MIEMBROS DE AL PJS, SIEMPRE Y CUANDO SEA RESPECTO A SUS DOCUMENTOS BASICOS.

**ARTICULO 16.-** EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DE “AL PJS” ES EL ORGANO MAXIMO DE DIRECCION, POR EL PERIODO DE 4 AÑOS Y FUNCIONARA DE FORMA INCLUYENTE, DEMOCRATICA, COLEGIADA E INTEGRADORA, SIN DESCUIDAR LAS TAREAS INDIVIDUALES ASIGNADAS, LA ASAMBLEA NACIONAL ELIGE AL COMITE DIRECTIVO NACIONAL CON UN CRITERIO DE INTEGRAR UN EQUIPO DE DIRIGENTES CON CAPACIDAD, EXPERIENCIA Y DE SERVICIO A LA PATRIA MEXICANA CON EL COMPROMISO DE NO CONVERTIRSE EN ORGANO FEDERATIVO, TENIENDO LA SENSIBILIDAD DE INTEGRAR A LA MAYORIA DE EXPERIENCIAS POLITICAS.

DEBIDO A LA IMPORTANCIA POLITICA QUE REVISTE LA ELECCION DEL COMITE NACIONAL NO FACULTA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA PROPONER A INTEGRANTES DEL COMITE NACIONAL SINO QUE ESTE SE EFECTUARA EN LA ASAMBLEA NACIONAL ELIGIENDOSE ENTRE LOS DELEGADOS EFECTIVOS ASISTENTES

PARA ESTE PROCEDIMIENTO SERA NOMBRADA UNA COMISION LA CUAL SESIONARA DURANTE EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y ASI EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA LA INTEGRACION DEL SIGUIENTE COMITE NACIONAL, ESTA COMISION PODRA ESCUCHAR OPINIONES DE LAS DELEGACIONES ASISTENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA HACER UN BALANCE DE LAS PROPUESTAS DE LOS CANDIDATOS Y POSTERIORMENTE PRESENTARA A LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRAR EL COMITE NACIONAL, PARA QUE LA ASAMBLEA LO ANALICE, DISCUTA, RECHACE O EN SU CASO APRUEBE DESPUES DE LA VOTACION DE TODAS LAS PROPUESTAS.

### **DE LA COMISION HACENDARIA**

**ARTICULO 17.-** EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL ELEGIRA ENTRE SUS MIEMBROS UNA COMISION HACENDARIA, MISMA QUE SE ENCARGARA DE VIGILAR LA CORRECTA APLICACION Y EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS ASI COMO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, BRINDANDO INFORMES PERMANENTEMENTE A LOS ASOCIADOS, CUIDANDO QUE EL USO SE APEGUE A LO DISPUESTO POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES; ASI, TAMBIEN ESTA COMISION DE HACIENDA TENDRA COLABORACION CON EL ENCARGADO DE LAS FINANZAS DE “AL PJS” PARA PRESENTAR LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA EN INGRESOS Y EGRESOS ESTABLECIDOS POR EL COFIPE Y EN LO RELATIVO A LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS CON REGISTRO.

### **LA COMISION DE DISCIPLINA Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SOCIOS**

**ARTICULO 18.-** LA ASAMBLEA NACIONAL DEBE ELEGIR LA COMISION DE DISCIPLINA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, ESTA SERA AUTONOMA DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL Y SE ENCARGA DE VELAR POR EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE “AL PJS”, IGUALMENTE POR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ESTE ES EL ORGANO DE

REALIZAR INVESTIGACIONES EN TORNO A VIOLACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS O DERECHOS DE LOS SOCIOS.

LOS SOCIOS O GRUPOS DE “AL PJS” PUEDEN SOLICITAR LA INTERVENCION DE ESTA COMISION EN TORNO A HECHOS QUE JUZGUE NECESARIA UNA INVESTIGACION, SIN EMBARGO DICHA COMISION PUEDE DESECHAR DE PLANO CASOS QUE NO SEAN DE SU COMPETENCIA O NO REUNAN REQUISITOS DE ACUERDO A SU CRITERIO, TODA INVESTIGACION SE SOLICITARA POR ESCRITO SOBRE BASES ESPECIFICAS DE SEÑALAMIENTO Y NO POR MERA DESCONFIANZA O SOSPECHA PERSONAL.

ESTA COMISION NO TENDRA FACULTAD PARA LA APLICACION DE SANCIONES POR SER ESTA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, PUES EL RESULTADO DE LA INVESTIGACION Y SUS CONCLUSIONES “INCLUYENDO SANCIONES”, SE PRESENTARAN ANTE LOS ORGANOS DE DIRECCION CORRESPONDIENTE.. ESTA COMISION RESPONDERA DE TALES ACCIONES ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL.

LA COMISION TIENE DERECHO DE EFECTUAR RECOMENDACIONES ASEGURANDO EL RESPETO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS SALVAGUARDANDO LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE “AL PJS”, PARA QUE ESTAS SEAN, EDUCATIVAS, FORMATIVAS Y DESARROLLEN LA CONCIENCIA POLITICA SOBRE LA JUSTICIA SOCIAL Y NO EXISTA HUMILLACION O DESTRUCCION DE LA CONCIENCIA Y DE LA DIGNIDAD HUMANA. O SIMPLEMENTE PUNITIVAS.

LA DIRIGENCIA NACIONAL, ESTATAL, MUNICIPAL Y DE GRUPO DE BASE, DE “AL PJS” , TIENEN FACULTADES PARA INVESTIGAR O EVALUAR ASUNTOS DE DISCIPLINA, ESTAS INSTANCIAS TAMBIEN POSEEN LA FACULTAD DE APLICAR SANCIONES SIN RECURRIR NECESARIAMENTE A LA COMISION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, Y ALGUN SANCIONADO EN ESTAS CONDICIONES PUEDE APELAR A LA COMISION ANTES MENCIONADA.

TODA PERSONA AFILIADA A LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, SIN DISTINCION DE SEXO, COLOR, ETNIA, POSICION SOCIAL O ECONOMICA, CREDO, EDAD, ORIENTACION SEXUAL, CAPACIDADES DIFERENTES, TENDRAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES DE LA AGRUPACION.
2. VOTAR O SER VOTADA(O) POR MEDIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, SECRETO Y DIRECTO EN LOS CASOS DE CANDIDATURAS O PUESTOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION Y A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, SI SE HA CUMPLIDO PLENAMENTE CON SUS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS.
3. PARTICIPAR EN CUALQUIER PROCESO ELECTORAL O ACTIVIDAD DE CUALQUIER PARTIDO POLITICO, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGA LOS PRINCIPIOS, ESTATUTOS O PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION, Y SE FUNDAMENTE POR ESCRITO EL INTERES DE PARTICIPACION ANTE EL ORGANO DIRECTIVO DE SU JURISDICCION.
4. CONTRIBUIR CON SUS APORTACIONES U CUOTAS PERIODICAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA AGRUPACION, DENTRO DE LOS MINIMOS Y MAXIMOS DECIDIDOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL, ASI COMO LA DE HACER DONACIONES EN EFECTIVO O EN BIENES, O MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS GRATUITOS, OBTENIENDO EN CUALQUIERA DE ESTAS FORMAS LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, SEGUN LAS DISPOSICIONES DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL.
5. PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PUESTO DE QUE SE TRATE.
6. REPRESENTAR A LA AGRUPACION, POR ACUERDO DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, EN LAS ACTIVIDADES QUE ESTA ORGANICE O EN LOS QUE PARTICIPE COMO INVITADA.
7. RECIBIR INFORMACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION Y DE LOS ACUERDOS TORNADOS POR LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA MISMA EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES.
8. OBTENER LA CONSTANCIA QUE ACREDITE SU PERTENENCIA A LA AGRUPACION.
9. GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE LOS CONVENIOS Y DE LAS ACTIVIDADES POLITICAS, SOCIALES, CULTURALES Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE CELEBRE LA AGRUPACION CON OTRAS AGRUPACIONES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES, ORGANIZACIONES, COLEGIOS, INSTITUCIONES, AUTORIDADES, SE TRATE DE PERSONAS FISICAS O MORALES, SIEMPRE Y CUANDO CUBRA LOS REQUISITOS QUE EL CASO AMERITE.
10. SEPARARSE VOLUNTARIAMENTE DE LA AGRUPACION, CON PREVIO AVISO POR ESCRITO A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y A LOS ORGANOS DIRECTIVOS CORRESPONDIENTES.
11. RECOMENDAR O PROPONER LA AFILIACION DE NUEVAS PERSONAS A LA AGRUPACION.

12. VIGILAR QUE EL PATRIMONIO SE DESTINE A CONSECUION DE LOS OBJETIVOS DE LA AGRUPACION Y SE UTILICE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS PRESENTES ESTATUTOS.

13.-DENUNCIAR O PRESENTAR QUEJA ANTE LAS INSTANCIAS DE LA AGRUPACION CUANDO A SU JUICIO SIENTA QUE ES VICTIMA DE ABUSO, ATROPELLO O DELITO POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA AFILIADA O GRUPO DE LA PROPIA AGRUPACION, ASI COMO DE CUALQUIER PERSONA O AUTORIDAD EXTERNA, A EFECTO DE QUE RECIBA LA ASESORIA Y APOYO POR PARTE DEL ORGANO JURIDICO DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, LA CUAL A PETICION DE LA (EL) INTERESADA(O) PODRA REPRESENTARLA(O).

14. DEFENDERSE Y TENER GARANTIA DE AUDIENCIA ANTE LOS ORGANOS DIRECTIVOS SI ES ACUSADA(O) O DENUNCIADA(O) POR CUALQUIER MIEMBRO DE LA AGRUPACION.

15. LOS DEMAS QUE ESTABLEZCAN LOS ESTATUTOS U ORGANISMOS DIRECTIVOS.

### **OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

#### **ARTICULO 19.- OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:**

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DE LA AGRUPACION, ASI COMO LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES PROVENIENTES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LAS ASAMBLEAS DE TODOS LOS NIVELES.

2. ASISTIR A LAS ASAMBLEAS QUE CONVOQUEN LOS ORGANOS DIRECTIVOS, SEGUN SU JURISDICCION.

3. CONOCER Y DIFUNDIR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION.

4. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS TORNADOS EN LAS ASAMBLEAS O REUNIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS.

5. PARTICIPAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION, TALES COMO AFILIACION, PROMOCION, ORIENTACION, DIFUSION, ASAMBLEAS, CONVENCIONES Y ACTOS CIVICOS.

6.- DESEMPEÑAR CON LEALTAD, EFICACIA Y HONESTIDAD LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR EN QUE RESULTARA ELEGIDA(O).

7. CUMPLIR PUNTUALMENTE CON EL PAGO DE CUOTAS ECONOMICAS Y EN ESPECIE A QUE SE HAYA COMPROMETIDO, DENTRO DE LOS MINIMOS Y MAXIMOS ESTABLECIDOS POR EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO NO SE TIENE EL DERECHO A SER PROMOVIDO EN CUALQUIER CARGO.

8. CUMPLIR CON LAS RESPONSABILIDADES DE CUALQUIER CARGO DE REPRESENTACION QUE LE SEA DESIGNADO CON SU CONSENTIMIENTO POR ALGUN ORGANO DIRECTIVO O POR LAS ASAMBLEAS NACIONAL, ESTATALES O MUNICIPALES.

9. INFORMAR POR ESCRITO A LOS ORGANOS DIRECTIVOS, SEGUN SU JURISDICCION, DEL RESULTADO DE LAS RESPONSABILIDADES ENCOMENDADAS.

10. QUIENES HABIENDO SIDO ELEGIDOS PARA OCUPAR ALGUN PUESTO DIRECTIVO DE LA AGRUPACION O REPRESENTEN A ESTA, FALTAREN MAS DE TRES VECES SEGUIDAS A SUS ENCOMIENDAS SIN JUSTIFICACION, SERAN SUSPENDIDAS(OS) DE SU CARGO TEMPORALMENTE Y SU CASO SERA TURNADO A LA COMISION RESPECTIVA.

11. NO EMITIR JUICIOS, OPINIONES O COMUNICACIONES A NOMBRE DE LA AGRUPACION SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACION O EN CUMPLIMIENTO DE LAS COMISIONES ENCARGADAS POR LOS ORGANOS DIRECTIVOS. LAS COMISIONES DE DISCIPLINA EN SUS DISTINTOS NIVELES, DECIDIRAN LAS FALTAS GRAVES A ESTE RESPECTO.

**ARTICULO 20.-** LOS SOCIOS DE "AL PJS" OBSERVARAN BUENA CONDUCTA ABSTENIENDOSE DE EFECTUAR HOSTIGAMIENTO O DISCRIMINACION POR MOTIVOS SEXUALES O RACIALES EN CONTRA DE LOS MISMOS SOCIOS O PERSONAS DIFERENTES AL INTERIOR Y EXTERIOR DE LA AGRUPACION.

DE IGUAL FORMA LOS SOCIOS DE "AL PJS", SE ABSTENDRAN DE EJERCER VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS SOCIOS DE LA AGRUPACION Y PUBLICO EN GENERAL. "AL PJS", SE OPONE ROTUNDAMENTE A TODA DISCRIMINACION RACIAL, DE GENERO, PREFERENCIA SEXUAL, CREDO, ETC. PUES ES PARTE DE SU CONCEPCION DEMOCRATICA Y ES LA BASE DE NUESTROS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL QUE PUGNA SIEMPRE POR EL DESARROLLO Y EQUILIBRIO ENTRE SOCIEDAD Y EL GOBIERNO.

**ARTICULO 21.-** SI AL EFECTUAR ELECCIONES EN LAS ASAMBLEAS DE CUALQUIER NIVEL NACIONAL, ESTATAL, MUNICIPAL O DE GRUPO BASE, PARA CARGO DE DIRECCION O CUALQUIER OTRO; SE INSCRIBIERAN O PROPUSIERAN HOMBRES Y MUJERES PARA OCUPAR EL CARGO DEL QUE SE

TRATE LA RECOMENDACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS ES DARLE PRIORIDAD Y PREFERENCIA A LAS CANDIDATURAS DE MUJERES, YA QUE HAY DISCRIMINACION EN LAS MUJERES, EN FORMA HISTORICA HAY DESIGUALDAD A ELLAS, Y "AL PJS" EN BASE A SUS PRINCIPIOS BUSCA EQUILIBRAR LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA VIDA PUBLICA COMO UNA RECOMENDACION QUE DEBE EXPLICARSE PREVIO A SU APLICACION; NO IMPERATIVA NI POR ENCIMA DEL DERECHO A LA REPRESENTACION DE TENDENCIAS OPOSITORAS.

EL OBJETIVO PRINCIPAL ES LOGRAR LA PARTICIPACION Y REPRESENTACION PARITARIA POR GENERO EN LOS ORGANOS DE DIRECCION, RECOMENDAMOS ACCIONES AFIRMATIVAS Y GARANTIA MINIMA DEL 40% DE MUJERES

**ARTICULO 22.-** NINGUN SOCIO SE EMPLAZARA A JUICIO O SANCION SIN ANTES SER NOTIFICADO DE LOS CARGOS EN SU CONTRA Y SIN HABER TENIDO OPORTUNIDAD DE SER ESCUCHADO EN AUDIENCIA Y DE REUNIR EVIDENCIA, PERMITIENDOLE PRESENTAR ALEGATOS A SU FAVOR TAMPOCO SERA CONSIDERADO RESPONSABLE O CULPABLE POR MERA ACUSACION MIENTRAS NO HAYA RESOLUCION DEL ORGANOS CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 23.-** LAS SANCIONES APLICADAS Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS QUE EFECTUEN LOS ORGANOS DE DIRECCION EN TODOS LOS NIVELES DE JERARQUIA ADOPTADOS POR MAYORIA SURTIRAN EFECTOS OBLIGATORIOS E INMEDIATOS, LOS SOCIOS TENDRAN DERECHO DE APELAR ESTA DECISION ANTE EL ORGANOS DE DIRECCION INMEDIATO, Y AUN ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, PERO EN TANTO NO SE REVOQUEN TALES SANCIONES DEBERAN ACATARSE CON LEALTAD.

**ARTICULO 24.-** TODO SOCIO DE "AL PJS", PODRA COORDINARSE CON OTROS SOCIOS DE LA AGRUPACION Y ORGANIZADAMENTE PUEDA DEFENDER SUS PROPUESTAS Y PROGRAMA DE TRABAJO DANDOSE A CONOCER ANTE LA MILITANCIA Y LOS ORGANOS DE DIRECCION. PUDIENDO SER VERBAL O POR ESCRITO, ESPECIFICANDO CLARAMENTE SU FUNDAMENTO Y ESTRUCTURA SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVE DISCIPLINA.

LOS ORGANOS DE DIRECCION TIENEN LA OBLIGACION DE BRINDAR OPORTUNIDADES POR IGUAL A LOS DISTINTOS PUNTOS DE VISTA EN UNA DISCUSION INTERNA Y CONSECUENTEMENTE A LOS DIFERENTES PENSAMIENTOS SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN CON EL AFAN DE ELEVAR EL EQUILIBRIO DE JUSTICIA EN LA SOCIEDAD, PUEDEN SEGUIR LOS CANALES INTERNOS DE DEBATE EN LAS DIFERENTES ASAMBLEAS, NACIONALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y AUN CUANDO YA ESTEN CERRADOS LOS PERIODOS DE DEBATE PODRAN CONTINUAR POR LOS CANALES INTERNOS PARA PRESENTAR SUS PUNTOS PROPUESTOS.

**ARTICULO 25.-** EN LA "AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL" TODOS Y CADA UNO DE SUS SOCIOS Y MIEMBROS ACTIVOS QUE ESTEN EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS PUEDEN VOTAR Y SER VOTADOS A LOS DIVERSOS CARGOS DE DIRECCION, DELEGACIONES Y SER DESIGNADOS PARA LAS CANDIDATURAS DE ELECCION POPULAR.

**ARTICULO 26.-** TODOS LOS SOCIOS DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, DEBERAN TENER UNA FORMA HONESTA DE VIVIR Y DEMOSTRARLO, EN FORMA PUBLICA ASI COMO CONDUCIR SUS VIDAS ENMARCADOS EN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE JUSTICIA SOCIAL DE NUESTRA AGRUPACION.

**ARTICULO 27.-** LA CONTRATACION DEL PERSONAL QUE LA "AL PJS" REQUIERA PARA EFECTUAR SERVICIOS O FUNCIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS INDEPENDIENTEMENTE QUE NO SEA SOCIO DE LA AGRUPACION, ESTA CONTRATACION SERA A MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES ECONOMICAS YA QUE PUEDE DOTARSE DE UN CUERPO DE ASOCIADOS REALIZANDO TRABAJO PERMANENTE COMO ASALARIADOS SOLO A SOCIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL TRABAJO POLITICO DE "AL PJS", NO PRETENDIENDO PROFESIONALIZAR AL CONJUNTO DE LA AGRUPACION, NI ELIMINAR EL CRITERIO BASICO DE COLABORACION VOLUNTARIA DE LOS SOCIOS

#### **PARTICIPACION EN PROCESOS ELECTORALES**

**ARTICULO 28.-** DE ACUERDO AL COFIPE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES ESTAN IMPEDIDAS DE PARTICIPAR EN PROCESOS ELECTORALES BAJO SU PROPIO NOMBRE. ESTAS DEBEN HACERLO EN ACUERDO CON UN PARTIDO POLITICO CON REGISTRO LEGAL, LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, SERA RESPETUOSA DE CUMPLIR LOS ACUERDOS CON UN PARTIDO POLITICO CON REGISTRO PARA EFECTUAR SU VIDA DE PARTICIPACION DEMOCRATICA, NO SIN ANTES DESCARTAR A LOS PARTIDOS QUE COINCIDAN CON NUESTROS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL EN EL PAIS, COMPROMETIENDONOS A RESPETAR Y HACER RESPETAR LOS TERMINO SEÑALADOS POR LA LEY PARA SU EVENTUAL PARTICIPACION DURANTE TODO EL PROCESO ELECTORAL

**ARTICULO 29.-** LOS SOCIOS QUE OCUPEN CARGOS DE ELECCION POPULAR O ALGUNA REPRESENTACION EN ORGANIZACIONES SOCIALES, DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, EL COMPROMISO ES DEFENDER LOS PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION Y POSICIONES ADEMÁS DE CONDUCIRSE CON LA RECTITUD CORRESPONDIENTE A LA RESPONSABILIDAD QUE SE TIENE Y AL HECHO DE QUE SE REPRESENTE LA IMAGEN PUBLICA DE “AL PJS”, ESTOS DEBERAN ESTAR EN CONTACTO PERMANENTE CON LOS ORGANOS DE DIRECCION CORRESPONDIENTES Y ASI ASEGURAR UN AMBIENTE DE CRISTALIZACION EN LOS CANALES DE APOYO MUTUO EN LA COLABORACION E INFORMACION.

DE IGUAL FORMA EL PUNTO ANTERIOR NO INVALIDA QUE LOS SOCIOS DE “AL PJS” QUE OCUPEN CARGO DE REPRESENTACION EN AGRUPACIONES SOCIALES O DE MASAS, HABIENDO MANIFESTADO EN SUS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES LA POSICION DE LA AGRUPACION DEBAN DISCIPLINARSE Y CUMPLIR LOS MANDATOS Y DECISIONES TOMADAS POR LA MAYORIA DE LOS SOCIOS.

LOS SOCIOS DE “AL PJS” QUE LLEGARAN A OCUPAR ALGUN CARGO DE ELECCION O ADMINISTRATIVO POR EL CUAL OBTUVIERA UN INGRESO ECONOMICO ESTE SE OBLIGARA EN APORTAR UN PORCENTAJE DEL 10% AL 30% SEGUN SEA LA CATEGORIA EN EL CARGO QUE OCUPE INTEGRANDO PUNTUALMENTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL “AL PJS” COMO CUOTA PARA FINANCIAR GASTOS DE AL “AL PJS” INDEPENDIENTE DE OTROS GASTOS PRODUCTO DE SU REPRESENTACION.

**ARTICULO 30.-** LOS SOCIOS QUE OCUPEN PUESTOS DE ELECCION ENTREGAN AL COMITE NACIONAL DE “AL PJS” SU DECLARACION PATRIMONIAL EN EL CASO DE CARGOS DE ELECCION FEDERAL, SUCESIVAMENTE ASI AL COMITE ESTATAL Y MUNICIPAL QUE MARQUE LA LEY DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE FORMA ANALOGA ESTOS INFORMES SE ENTREGARAN A SUS RESPECTIVOS COMITES, CADA AÑO PARA QUE ESTE INFORME A SU JERARQUIA SUPERIOR Y LLEGUE ASTA EL ORGANO MAXIMO QUE ES LA ASAMBLEA NACIONAL Y DE ESTA FORMA DETECTAR EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO E INEXPLICABLE, MISMO QUE SERA MOTIVO DE SANCION, SUSPENSION DE DERECHOS COMO SOCIO “AL PJS” SIN DESCARTAR LA EXPULSION DEFINITIVA Y DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 31.-** LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR LA “AL PJS”. A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR SERAN ELEGIDOS EN SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL SEGUN SEA EL CASO, YA QUE ESTAS QUEDAN FACULTADAS PARA CONVOCAR ASAMBLEAS O CONVENCIONES PROPIAS PARA DICHO PROPOSITO, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN APEGADOS A ESTATUTOS Y LA COMPETENCIA DE SUS SOCIOS SE AJUSTE A LOS DISPUESTO POR EL COFIPE..

**ARTICULO 32.-** EL ORGANO RECTOR PARA LA ELECCION DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR ES LA CONVENCION EN CUALQUIER NIVEL, Y ESTA SERA CONVOCADA CON 30 DIAS DE ANTICIPACION POR LA DIRIGENCIA DEL RANGO DE QUE SE TRATE ESPECIFICANDO EN LA CONVOCATORIA PUNTOS A TRATAR SOBRE LA ELECCION DE QUE SE TRATE, A LA CUAL TENDRAN QUE REGISTRARSE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS ANTE LA COMISION DE LA CONVENCION Y ESTA AL FINAL A TRAVES DE LOS DELEGADOS REGISTRADOS APROBARAN POR MAYORIA DE VOTOS LAS CANDIDATURAS QUE ESTEN EN JUEGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PARTICIPANTES GOCEN DE SUS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES ENMARCADOS EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y EN SUS RESPECTIVAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEMAS RELATIVAS DE LA MATERIA ELECTORAL.

**ARTICULO 33.-** LA PARTICIPACION EN LOS PROCESOS ELECTORALES SE REALIZARAN EN BASE CON LA LEGISLACION VIGENTE REGISTRANDONOS POR MEDIO DE UN PARTIDO POLITICO QUE CUENTE CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TALES PROPUESTAS SERAN DE LA “AL PJS” O PONERSE AL OPORTUNISMO Y CLIENTELISMO, LA “AL PJS” SE COMPROMETE A PRESENTAR PLATAFORMA ELECTORAL EN CONSONANCIA CON SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y SU PROGRAMA DE ACCION EN LA CUAL PUEDA EXPLICAR AL ELECTORADO ALTERNATIVAS CLARAS QUE OFRECE, DE IGUAL FORMA EN LAS ELECCIONES LOCALES LOS ORGANOS DE DIRECCION RESPONSABLES PODRAN APROBAR LAS PLATAFORMAS ELECTORALES Y EN CADA CASO EL ORGANO DE DIRECCION PUEDA SOMETER A CONSIDERACION DE CONVENCIONES ELECTORALES LA PROPUESTA DE PLATAFORMA POLITICA ELECTORAL, PERO EN PRIMERA INSTANCIA LA OBLIGACION ES PRESENTARLA PUBLICAMENTE, POR LOS ORGANOS DIRECTOS RESPONSABLES, A TODAS LAS PERSONAS ASOCIADAS EN “AL PJS”, Y DE ESTA FORMA CONOZCAN LOS SOCIOS LA ALTERNATIVA Y ACEPTEN SER POSTULADOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR EN ACUERDO CON ALGUN PARTIDO POLITICO REGISTRADO DEBERAN EXPRESAR SU ACUERDO CON LA PLATAFORMA Y LA DEFENDERAN DURANTE

LA CAMPAÑA EN FORMA PÚBLICA Y EVENTUALMENTE EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL QUE HAYA SIDO ELECTO.

#### **TÍTULO SEPTIMO**

##### **DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION**

**ARTICULO 34.-** LA DURACION DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, SERA POR TIEMPO INDEFINIDO Y SOLO LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA CITADA EXPRESAMENTE, CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PUEDE DECIDIR LA DISOLUCION. EL DESTINO DEL PATRIMONIO SERA PREVIO NOMBRAMIENTO DE LOS LIQUIDADORES DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA

**ARTICULO 35.-** LA AGRUPACION SE DISOLVERA Y LIQUIDARA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. POR ACUERDO O COINCIDENCIA EN LA ASAMBLEA NACIONAL, O POR AMBAS CAUSAS A LA VEZ.
2. POR HABER CAIDO EN LOS SUPUESTOS DE PERDIDA DE REGISTRO MARCADOS EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CASO EN EL CUAL SE REQUERIRA LA RESOLUCION CONDUCENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, YA QUE EL SOLO HECHO DE CAER EN ALGUNOS DE LOS ANTEDICHOS SUPUESTOS NO ES CAUSA DE DISOLUCION.
3. EN CASO DE DISOLUCION, LA ASAMBLEA NACIONAL DESIGNARA MINIMO A UNA Y MAXIMO A TRES PERSONAS LIQUIDADORAS, QUIENES TENDRAN LAS FACULTADES QUE LES OTORQUE LA ASAMBLEA NACIONAL Y QUE SE REQUIEREN CONFORME A LA LEY, PARA CONCLUIR LAS OPERACIONES DE LA AGRUPACION.
4. EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL CONTINUARA EN FUNCIONES EN TANTO NO TOMEN POSESION LA O LAS PERSONAS LIQUIDADORAS NOMBRADAS POR LA ASAMBLEA NACIONAL.
5. LA O LAS PERSONAS LIQUIDADORAS DESTINARAN EL REMANENTE QUE RESULTE DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION A FINES PREFERENTEMENTE POLITICOS, CULTURALES O DE BENEFICENCIA, DESPUES DE CUBRIR TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA MISMA.

#### **TÍTULO OCTAVO,**

##### **DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

**ARTICULO 36.- LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION TRABAJARAN BAJO EL PRINCIPIO DE INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS Y LA LIMITACION DE MANDATOS A TODOS LOS NIVELES.**

**NINGUN DIRIGENTE ESTATAL O NACIONAL DE LA ASOCIACION PODRA OCUPAR DE MANERA SIMULTANEA DOS O MAS PUESTOS DIRECTIVOS EN LOS ORGANOS DE UN MISMO NIVEL YA SEAN NACIONALES Y/O ESTATALES DE LA MISMA AGRUPACION.**

**EN EL CASO DE LOS DIRIGENTES ESTATALES, PODRAN ACCEDER A UN CARGO DE DIFERENTE NIVEL CON EL 75% DE LOS VOTOS DE LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE, CON RENUNCIA AL CARGO, LA CUAL DEBERA PRESENTARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DIAS.**

##### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** POR UNICA VEZ EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL SERA NOMBRADO POR LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL.

**ARTICULO SEGUNDO.-** LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES RESPONSABLES POR UNICA VEZ SERAN DESIGNADOS POR EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL.

*(Transitorios de la Asamblea Nacional Ordinaria del 16 de septiembre de 2006)*

**UNICO.- LA PRESENTE ADICION A LOS ESTATUTOS TENDRA CON EFECTOS RETROACTIVOS AL SURGIMIENTO DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, APN., ASI COMO AL DIA SIGUIENTE DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA DE ASAMBLEA.”**

ANEXO DOS

<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>  <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b>  <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>AGRUPACION POLITICA NACIONAL: AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL</b>  <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p>De los Artículos 1 al 35 (No se presentaron cambios)</p> <p><b>Artículo 36.- ( Se adiciona )</b></p> <p>ARTICULO TRANSITORIO</p>	<p>Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p>De los Artículos 1 al 35 (No se presentaron cambios)</p> <p><b>Artículo 36.-</b> Los miembros de la Agrupación trabajarán bajo el principio de incompatibilidad de cargos y la limitación de mandatos a todos los niveles.</p> <p>Ningún dirigente estatal o nacional de la Asociación podrá ocupar de manera simultánea dos o más puestos directivos en los órganos de un mismo nivel ya sean nacionales y/o estatales de la misma agrupación.</p> <p>En el caso de los dirigentes Estatales, podrán acceder a un cargo de diferente nivel con el 75% de los votos de la asamblea correspondiente, con renuncia al cargo, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de sesenta días.</p> <p>ARTICULO TRANSITORIO</p> <p>ARTICULO UNICO. La presente adición a los estatutos tendrá con efectos retroactivos al surgimiento de la Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social, APN, así como al día siguiente de la firma de la presente acta de asamblea.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y parte final de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>	<p>En cumplimiento de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>